

INFORME DE SECRETARIA: El apoderado judicial de parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 05 de marzo de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez.

Florida-V. Abril 19 de 2024


ALVARO ALCARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0562
Radicado. 2024-00045

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida – Valle del Cauca, Abril 19 de 2024

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **BERNARDO ARBOLEDA SOLARTE**
CC16.268.102
CARLOS ARTURO ARBOLEDA SOLARTE
CC16.256.206
Demandado: **ALVARO LEON ARBOLEDA SOLARTE**
CC16.237.967
Radicado: 76275408900120240004500

Procede el Despacho a resolver acerca del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 05 de marzo del presente año, en los siguientes términos:

1. El presente proceso correspondió por reparto del 09/02/2024.
2. En el trámite del mismo, se dictó auto de inadmisión del 15/02/2024, en el que se requería a la parte actora a fin de que subsanara los puntos contentivos en la providencia relacionada.
3. Así las cosas, y en tiempo oportuno la parte demandante a través de su apoderado, subsanó algunos de los requerimientos, empero otros no fueron satisfechos, por lo que el Despacho consideró no subsanada la demanda en la totalidad de sus falencias.
4. Por la razón anterior, se dictó providencia del 05/03/2024 rechazando la demanda, por las circunstancias allí indicadas.

Así las cosas y respecto del recurso de reposición interpuesto, el Despacho considera que no le asiste razón a la replicante, y se reafirma en las consideraciones y decisiones tomadas en la providencia atacada, por lo que **NO SE REPONDRÁ** la actuación a que se contrae el recurso interpuesto.

Como consecuencia de lo anterior, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial de la parte actora, en forma subsidiaria, en los términos de los arts. 318 y ss. del Código Procedimental General Colombiano (CGP).

Envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito -Reparto- de Palmira, a fin de que se resuelva en segunda instancia la controversia suscitada en el presente proceso.

Por todo lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 05 de marzo de 2024, dentro del proceso de la referencia, por las razones indicadas en el cuerpo del presente proveído

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, por encontrarse ajustado a derecho.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Juez Civil del Circuito -Reparto- de Palmira-Valle del Cauca, a fin de que se surta dicha figura jurídica de apelación, y resuelva la controversia suscitada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por Estados Electrónicos, cargándola en PDF al micrositio de Estados del Juzgado en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 000023 de fecha 22/04/2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario